

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA NÚM. 7**

**SERIE 2011-12  
PON-2 (9)**

**PARA ENMENDAR EL INCISO a DEL ARTÍCULO III – HORAS DE VISITA Y EL INCISO d DEL ARTÍCULO X – CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE ENTERRAMIENTOS Y CONTRATOS DE VENTAS, DE LA ORDENANZA NÚM. 12, SERIE 1999-2000 INTITULADA: PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.**

**POR CUANTO:** El día 8 de noviembre de 1999, la Legislatura Municipal de Manatí, aprobó la Ordenanza Núm. 12, Serie 1999-2000, para reglamentar el uso y funcionamiento de los cementerios municipales.

**POR CUANTO:** Es necesario realizar unos cambios en la ya mencionada Ordenanza para adaptarla a las necesidades actuales.

**POR CUANTO:** El inciso **(a)** del Artículo III – Horas de Visita dice:

- a. Los cementerios permanecerán abiertos al público todos los días de 9:00AM a 5:00PM para visitas. Disponiéndose que la hora de cierre podrá extenderse, previa autorización del Administrador cuando sea meritorio hacerlo.

**Para que diga:**

- a. Los cementerios permanecerán abiertos al público todos los días de 7:00AM a 3:00PM para visitas. Disponiéndose que la hora de cierre podrá extenderse, previa autorización del Administrador cuando sea meritorio hacerlo.

**POR CUANTO:** En el Artículo X se enmendará el inciso **(d)** que dice:

- d. Cualquier persona natural o jurídica que adquiera terrenos en usufructo por compra en el cementerio del sector La Altagracia queda impedida de levantar sobre la misma estructura o edificación alguna que estuviere en conflicto con la reglamentación promulgada al efecto por el Dpto. de Salud del Gobierno Estatal para el funcionamiento y administración de cementerios, quedando además impedido de levantar edificaciones o estructuras en cuya construcción se infrinjan los reglamentos en vigor o que en el futuro sean aprobados sobre la materia por la Junta de Planificación de Puerto Rico, la ARPE, y por el Gobierno Municipal de Manatí; disponiéndose que las estructuras que fueren autorizadas no podrán ser de una altura mayor de 24 pulgadas desde nivel del terreno.

**Para que diga:**

- d. Cualquier persona natural o jurídica que adquiera terrenos en usufructo por compra en el cementerio del sector La Altagracia queda impedida de levantar sobre la misma estructura o edificación alguna que estuviere en conflicto con la reglamentación promulgada al efecto por el Dpto. de Salud del Gobierno Estatal para el funcionamiento y administración de

cementerios, quedando además impedido de levantar edificaciones o estructuras en cuya construcción se infrinjan los reglamentos en vigor o que en el futuro sean aprobados sobre la materia por la Junta de Planificación de Puerto Rico, la ARPE, y por el Gobierno Municipal de Manatí; disponiéndose que las estructuras que fueren autorizadas no podrán ser de una altura mayor de 30 pulgadas desde nivel del terreno, 8 pies y cuatro pulgadas de largo y 4 pies y 6 pulgadas de ancho.

**POR CUANTO:** Estas enmiendas tienen como propósito principal el beneficio común.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE MANATÍ, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1:** Enmendar, como a través de la presente se enmienda la Ordenanza Núm. 12, Serie 1999-2000 en el Artículo III inciso **(a)** para que el horario de servicio sea de 7:00 a 3:00 porque está más a tono con los servicios que allí se ofrecen.

**SECCIÓN 2:** También se enmienda el Artículo X, inciso **(d)** estableciendo las medidas mencionadas en el cuarto POR CUANTO de esta Ordenanza, estas dimensiones darán más amplitud a la fosa y hacen más cómoda la entrada del féretro.

**SECCIÓN 3:** El resto de las determinaciones de la Ordenanza Núm. 12, Serie 1999-00 quedan como fueron aprobadas el día 8 de noviembre de 1999.

**SECCIÓN 4:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y después que haya sido firmada por su Presidente y el señor Alcalde.

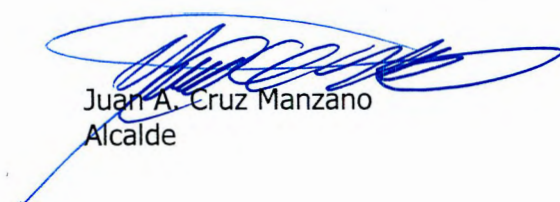
**SECCIÓN 5:** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Dpto. de Estado, al Administrador del Cementerio y a los funcionarios municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

Esta ordenanza fue aprobada por la honorable Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en sesión ordinaria el día 12 de septiembre de 2011.

  
José P. Cacho Parés  
Presidente Legislatura

  
Marta Matos Figueredo  
Secretaria Legislatura

Aprobada por el señor Alcalde  
el día 19 de septiembre de 2011.

  
Juan A. Cruz Manzano  
Alcalde

## CERTIFICACIÓN

- Yo, **Marta Matos Figueredo**, Secretaria, de la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico;

**CERTIFICO:** Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 7, Serie 2011-12** aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en **sesión ordinaria** celebrada el **día 12 de septiembre de 2011** con el **voto afirmativo de los dieciséis (16)** legisladores que estuvieron presentes en esta sesión a saber:

HON. JOSÉ P. CACHO PARÉS  
HON. EDWIN MARTÍNEZ  
HON. ESMERALDO BLANCO BLANCO  
HON. MIGUEL A. VIRUET RAMOS  
HON. ISRAEL MELÉNDEZ HERNÁNDEZ  
HON. MIGDALIA SÁNCHEZ CASANOVA  
HON. CARMEN N. RÍOS HERNÁNDEZ  
HON. JAIME E. MARRERO QUIÑONES

HON. LUIS FRATICELLI OTERO  
HON. LINO A. OTERO VEGA  
HON. ORVILLE F. ROSADO MARTÍNEZ  
HON. HERIBERTO ROSARIO RIVERA  
HON. LEILA DÍAZ OCASIO  
HON. SYLVIA MAISONET DÍAZ  
HON. JOSÉ O. ALICEA BARRETO  
HON. GLANEYMÍ ROMERO NIEVES

En Manatí, Puerto Rico, a 13 de septiembre de 2011.

  
Marta Matos Figueredo  
Secretaria de la Legislatura